

H

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 01 de agosto de 2014, el C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO e IMPULSO TSM, S.A. DE C.V., celebraron un convenio en el cual se establecieron los términos bajo los cuales IMPULSO TSM, S.A. DE C.V., otorga la autorización para la apertura de la escuela de fútbol denominada ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA a favor del C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO.

II.- En el citado instrumento se reconoció a IMPULSO TSM, S.A. DE C.V., como legítimo y único titular de todos los derechos relacionados con la marca CLUB SANTOS LAGUNA, mismos que fueron licenciados a éste por SANTOS LAGUNA, S.A. DE C.V., permitiendo a su vez el sub-licenciamiento de tales derechos.

III.- Dentro del instrumento en mención, el C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO se compromete, específicamente en su inciso g), a abrir dos escuelas adicionales en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

DECLARACIONES

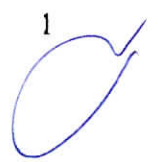
I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores mas elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el presente convenio fue avalado por el Consejo de Directores en sesión de fecha 25 de octubre de 2015, una vez que les fue debidamente expuesto el alcance del mismo.

I.4 Que es propietaria de un polígono denominado como Nuevo Campus Universitario, ubicado al norte de la ciudad de Chihuahua, Chih., en el cual se encuentra, entre otras



J. V. P.

Handwritten mark in the top right corner.

instalaciones, una cancha de fútbol soccer, en lo sucesivo denominada como "EL INMUEBLE", ubicada a un costado del Estadio Olímpico Universitario, la cual se encuentra debidamente delimitada en cuanto a su superficie, medidas y colindancias en el plano contenido dentro del Anexo A, mismo que debidamente suscrito por las partes, formará parte integrante del presente Instrumento.

I.5 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.6 Que el M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.7 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA":

II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento el 19 de agosto de 1972, originario de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dotado con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes VIPJ7208194H9 y Clave Única de Registro de Población VIPJ720819HCHVRN01 y se identifica con Credencial de Elector número 0754020409992.

II.2 Que es su interés celebrar el presente convenio para conjuntar esfuerzos con "LA UNIVERSIDAD" a fin de llevar a cabo el proyecto de desarrollo del Centro de Formación UACH-Santos.

II.3 Que cuenta con el sub-licenciamiento de la marca CLUB SANTOS LAGUNA, de conformidad con lo establecido en el capítulo de antecedentes del presente convenio.

II.4 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Pisa Número 3924, Fraccionamiento Villa Toscana C.P. 31115 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a circled signature, a stylized signature, and a circled signature with the number 2 inside.

Vertical handwritten mark on the right margin.

A

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases mediante las cuales las partes desarrollarán y operarán el *Centro de Formación UACH-Santos*, en lo sucesivo denominado "EL CENTRO", mismo que tendrá como objetivo formar deportistas y ciudadanos socialmente responsables, con el compromiso de preservar, conservar y fomentar la práctica de los valores promovidos por "LA UNIVERSIDAD", mediante la implementación de un esquema deportivo que los proyecte a nivel profesional, guiándolos al mismo tiempo a concluir una formación académica.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.

a) "LA UNIVERSIDAD" proporcionará las instalaciones para el establecimiento y operación de "EL CENTRO", las cuales serán habilitadas con equipo e infraestructura para un mejor funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo A**, mismo que debidamente suscrito por las partes, formará parte integrante del presente Instrumento.

El costo del equipamiento contemplado en el párrafo que antecede será cubierto en su totalidad con recursos proporcionados por "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA", con excepción de lo relativo a la instalación de la cerca que delimitará "EL INMUEBLE" así como la instalación de iluminación del mismo, por lo que dicho costo será cubierto por "LA UNIVERSIDAD".

Adicionalmente a lo contemplado en el **Anexo A**, las partes son conformes en que "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" podrá instalar gradas dentro de "EL INMUEBLE", siempre y cuando no medie oposición expresa por parte de "LA UNIVERSIDAD".

b) El uso de las instalaciones referidas en el apartado anterior, estará sujeto a lo estipulado dentro del **Anexo B**, en el cual se contemplarán los días y horarios en que "EL CENTRO" tendrá acceso exclusivo a dichas instalaciones para la realización de las actividades propias del mismo, además de las políticas y lineamientos a que dicha utilización estará sujeta.

c) La operatividad y administración de "EL CENTRO" estará a cargo de "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA", de conformidad con sus esquemas deportivos y administrativos.

TERCERA.- LIMITACIONES PACTADAS:

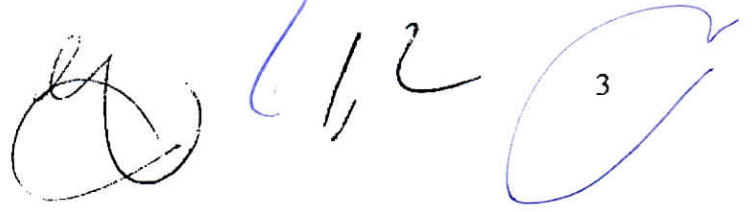
a) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de "LA UNIVERSIDAD", salvo las instalaciones contempladas dentro del **Anexo A**.

b) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" no podrá bajo ninguna circunstancia limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de "EL INMUEBLE", ni podrá efectuar cobro alguno por su uso.

c) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga en todo momento a permitir el acceso a "EL INMUEBLE" al personal que labora en "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando no interfiera en la realización del objeto del presente instrumento.

limitada

Li

 3

A

d) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a solicitar autorización a "LA UNIVERSIDAD" para la colocación de publicidad. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito.

e) Las partes convienen que al término de la vigencia del presente instrumento, "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a entregar, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, las instalaciones objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, salvo por el deterioro que sufra por el uso normal de las mismas.

f) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" no podrá bajo ninguna circunstancia colocar puestos de venta de ningún tipo dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD". No obstante lo anterior, "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" podrá realizar la venta dentro de "EL INMUEBLE" de artículos deportivos propios y relacionados con las actividades de "EL CENTRO" única y exclusivamente a las personas directamente vinculadas con el mismo, por lo que no podrá tener la naturaleza de punto de venta abierto al público.

g) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a retirar de "EL INMUEBLE", al término de la vigencia del presente instrumento, todo tipo de publicidad que haya colocado previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, etc.

h) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" tiene expresamente prohibido utilizar para la colocación de la publicidad clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan dañar o perforar las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".

i) "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a tramitar todos los permisos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente instrumento ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" por ese concepto.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las partes manifiestan su interés en celebrar en forma posterior convenios específicos en materia de servicio social y prácticas profesionales a fin de involucrar alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en el desarrollo del objeto del presente instrumento, con el propósito de ayudar a la formación académica de aquellos estudiantes cuyos programas educativos sean afines con el objeto del presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISO A FUTURO. Como seguimiento a la consecución de las actividades objeto del presente instrumento, las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la posible adquisición de una franquicia de "Liga de Ascenso a Primera División profesional de Fútbol Mexicano" cuyas particularidades presupuestales, administrativas, operativas y, en general, todas las obligaciones y derechos de las partes serán contempladas dentro de un instrumento específico derivado del presente convenio. Dicha adquisición estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y viabilidad administrativa de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- CUIDADO DE LAS INSTALACIONES. "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a conservar en excelente estado físico las instalaciones donde se desarrollarán las actividades objeto del presente instrumento y a cubrir a su costa los daños que las mismas sufran por caso fortuito o de fuerza mayor, así como a dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectarlas; en caso contrario,

T
C
M

T
M

G

1, L

4

7

"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo. Además, **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** en este acto, se obliga a:

- a) Cubrir el mantenimiento que resulte necesario a causa de sus operaciones en las instalaciones o el deterioro que se presente en las mismas por caso fortuito o de fuerza mayor por el mismo motivo.
- b) Cubrir el pago de los servicios y suministros mensuales, derivados del uso de las instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, consistentes en agua potable y/o tratada, energía eléctrica mensual, gas LP y gastos administrativos. En lo referente a los servicios de telefonía, datos y/o cualquier otro servicio adicional a los mencionados, serán contratados por su cuenta, debiendo cumplir con las normas y reglamentos de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Hacer las reparaciones de los deterioros que por el uso normal sean causados a las instalaciones en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- MEJORAS A "EL INMUEBLE". Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** en las instalaciones objeto del presente convenio quedarán a beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"** sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las partes. En el caso de mejoras y modificaciones a las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** deberá obtener autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y, una vez concluida la vigencia del presente convenio, si **"LA UNIVERSIDAD"** no desea conservar tales mejoras y modificaciones, **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"** a su costa deberá devolver a su estado original dichas instalaciones.

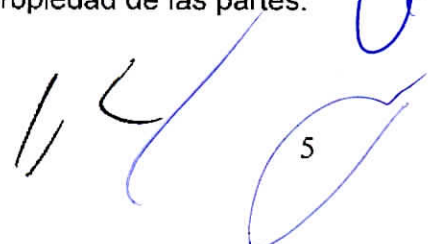
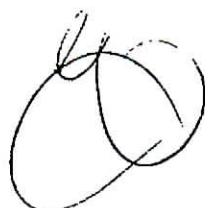
OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, al **C.P. JUAN PABLO ZALDÍVAR ESQUIVEL**, en su carácter de Coordinador General de Deportes, Activación Física y Recreación.

Por parte de **"ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA"**, al **C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO**.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.



J. P. Zaldívar Esquivel



7

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

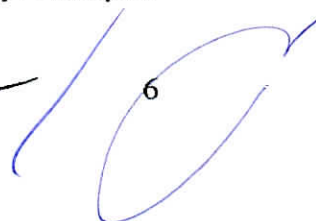
DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 18 de enero de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Abandone o descuide las instalaciones objeto del presente instrumento o les ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el uso de las instalaciones bajo cualquier título.

MCM

G



- A
- d) Destine las instalaciones a un fin distinto al estipulado en el presente convenio.
 - e) Utilice las instalaciones para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA UNIVERSIDAD".
 - f) Se conduzca para con la comunidad universitaria y/o cualquiera de sus visitantes con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
 - g) Que mantenga las instalaciones en condiciones insalubres.
 - h) Concluya la vigencia sin renovación del convenio referido en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento o de alguna manera se desvincule de la marca CLUB SANTOS LAGUNA.
 - i) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio.

Las hipótesis de terminación antes plasmadas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento.

Quedará a decisión de "LA UNIVERSIDAD" el conceder o no a "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

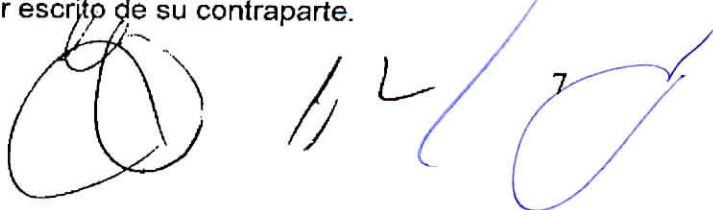
DÉCIMA CUARTA.- NECESIDAD URGENTE. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, "LA UNIVERSIDAD" también podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando devenga una necesidad urgente a juicio de ésta, de conformidad con el artículo 2411 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, para lo cual sólo deberá dar aviso a "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" por escrito, quien a su vez deberá desalojar el inmueble dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

A
T
C
T
O
G



7

DÉCIMA OCTAVA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se obliga a contratar con compañía aseguradora debidamente autorizada, la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación o resarcimiento de los daños que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" o terceras personas con motivo de las actividades que se realicen dentro de "EL INMUEBLE" y que sean objeto del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que le pudieran hacer, tanto autoridades como terceras personas, ya sean físicas o morales, en caso de conflicto derivado de la ejecución de los objetivos del presente instrumento. Por lo anterior, se compromete a liberar a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas de "LA UNIVERSIDAD", o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de quince hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de enero de 2016.

100100

6

Handwritten signatures and the number 8.

2

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR

POR "ACADEMIA SANTOS
CHIHUAHUA"

C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO

TESTIGOS

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

C.P. JUAN PABLO ZALDIVAR ESQUIVEL
COORDINADOR GENERAL DE
DEPORTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y
RECREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016. CONSTE. -----

301

9

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 9:00 horas del día 25 de octubre de 2015, reunidos en el domicilio ubicado en la Calle Escorza No. 900 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., con el objeto de celebrar reunión del Consejo de Directores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Presidió el Consejo el M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y estando presentes los directores de cada una de las unidades académicas de esta casa de estudios, se sometió a su consideración, entre otros, el siguiente asunto:

PROPUESTA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO, QUIEN CUENTA CON SUB-LICENCIAMIENTO DE LA MARCA CLUB SANTOS LAGUNA.- El Presidente del Consejo de Directores comentó que Juan Carlos Vivó Prieto tiene interés de vincularse con la Universidad Autónoma de Chihuahua a efecto de crear el Centro de Formación UACH-Santos, en el que se formen jóvenes y niños socialmente responsables, con el compromiso de preservar, conservar y fomentar la práctica de los valores promovidos por la Universidad, mediante la implementación de un esquema deportivo que los proyecte a nivel profesional, guiándolos al mismo tiempo a concluir una formación académica, en el marco del esquema que le proporciona la licencia de uso de la marca Club Santos Laguna, a la par de que a través de dicha vinculación se logre concretar a futuro la adquisición de una franquicia de Liga de Ascenso a Primera División profesional de Fútbol Mexicano.

Lo anterior, implica que esta casa de estudios, entre otras cosas, conceda en comodato por 8 años una cancha de fútbol soccer ubicada en el Campus II y administrada por la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, misma que será equipada con pasto sintético, oficinas administrativas, sanitarios y, de ser necesario, gradas, a costa de la contraparte, comprometiéndose la Universidad a instalar malla perimetral e iluminación y quedando el uso de las instalaciones compartido, de manera excluyente, entre la Universidad y el Centro en los días y horas que se definan por las partes, privilegiando las funciones universitarias.

En ese sentido, el Rector solicita el aval de los Directores de las Unidades Académicas, particularmente en lo que se refiere al comodato por ocho años, dado que excede el periodo de la actual administración universitaria.

En virtud de lo expuesto, se toma por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se respalda la solicitud del Rector, en el sentido de que en representación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, suscriba un Convenio de Concertación de Acciones con Juan Carlos Vivó Prieto, que tenga por objeto otorgar en comodato una cancha de fútbol soccer ubicada en el Campus II y administrada por la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, a efecto de que opere en dicho espacio el Centro de Formación UACH-Santos bajo

27

el esquema general descrito en la presente acta, debiéndose detallar en todo caso dicho esquema en el instrumento jurídico que se suscriba, sin variar la esencia de lo aquí avalado.

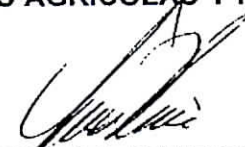
Así lo acordaron y firman:

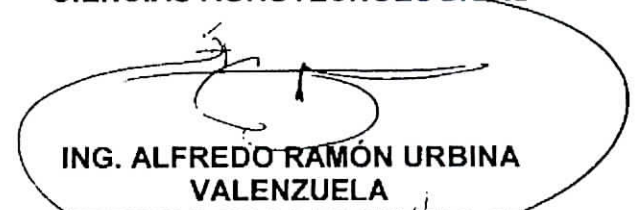

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES


DR. MOISÉS BASURTO SOTELO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS


M.C. FRANCISCO JAVIER FLORES RICO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA


ING. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS


LIC. ELOY DÍAZ UNZUETA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES


M.A.R.H. LILIANA ALVAREZ LOYA
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN


M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE
SOLÍS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO


M.A. HERIK GERMAN VALLES BACA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ECONOMÍA INTERNACIONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE DIRECTORES, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2015, CON RELACIÓN A LA CÉLEBRACIÓN DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES A SUSCRIBIRSE CON JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO. CONSTE.

100
G
O

A

o

M.E. ELVIRA SAENZ LÓPEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

M.E. LUIS ALBERTO HIERRO RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

M.I. RICARDO RAMÓN FORRES KNIGHT
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA

**DR. JESÚS GUADALUPE BENAVIDES
OLIVERA**
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA

DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA

M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE DIRECTORES, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2015, CON RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES A SUSCRIBIRSE CON JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO. CONSTE.-----

DOC

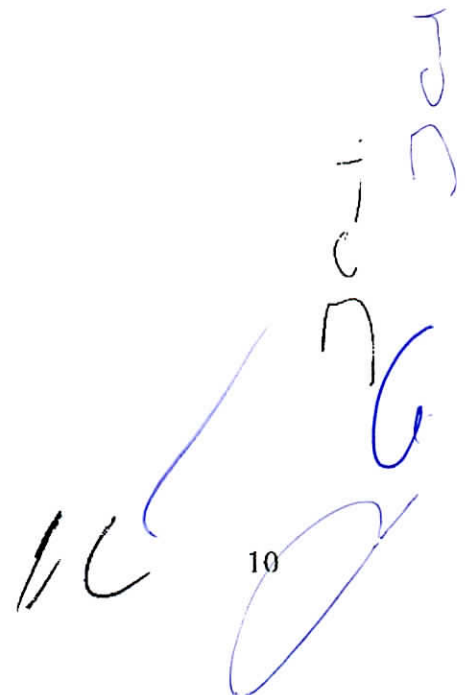
6

7

ANEXOS AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA

ANEXO "A"

- El inmueble en el que se llevarán a cabo las actividades objeto del citado convenio, cuenta con las medidas, colindancias y superficies detalladas en el plano que se inserta a continuación en el presente documento.



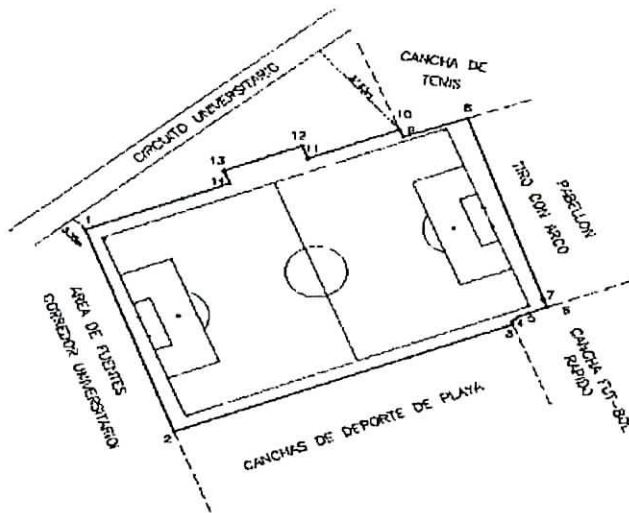
10

27

PLANO DE UNA FRACCION DE TERRENO QUE CONTIENE UNA CANCHA DE FOOT-BALL SOCCER LOCALIZADO DENTRO DEL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA AL NORTE DE ESTA CIUDAD Y QUE SERÁ DESTINADO A ESCUELA DE FOOT BALL

Escala 1:1500

Sup. Terreno = 9,527.71 m².



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,650.4444	3,673.7368
1	2	S 19°59'51" E	78.877	2	1,578.5115	3,800.1455
2	3	N 64°00'20" E	108.231	3	1,615.7854	3,701.1813
3	4	N 20°59'40" W	1,000	4	1,618.2220	3,700.8330
4	5	N 46°16'10" E	3.175	5	1,618.4180	3,703.1273
5	6	N 60°32'30" E	8.756	6	1,621.8218	3,711.2785
6	7	N 21°11'50" W	3.215	7	1,624.8195	3,710.1159
7	8	N 19°03'08" W	70.873	8	1,690.8541	3,667.2421
8	9	S 70°38'10" W	20.433	9	1,684.0782	3,667.9648
9	10	N 21°17'24" W	2.852	10	1,686.7368	3,668.8292
10	11	S 88°49'31" W	29.318	11	1,678.1473	3,639.5624
11	12	N 21°10'29" W	5.000	12	1,680.8698	3,637.7864
12	13	S 68°49'31" W	25.000	13	1,671.7764	3,614.4743
13	14	S 21°10'29" E	5.000	14	1,687.1170	3,618.2804
14	1	S 68°49'31" W	48.157	1	1,650.4444	3,573.2368

SUPERFICIE = 9,527.71 m²

CHIHUAHUA, CHIH., DICIEMBRE DEL 2015

ING. ESTEBAN QUEZADA PAYÁN
CED. PROF. 1035806

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the number '1001' and a large signature.

A

- Con la finalidad de optimizar el funcionamiento del inmueble anteriormente descrito, las partes signantes del convenio en mención establecen el compromiso de habilitar dichas instalaciones con el siguiente equipo:
 - Instalación de pasto sintético deportivo de tipo SUPER GOL SG-S40/25 en cancha de fútbol 11 con una superficie de 6,552 m2, mismo que deberá comenzar a instalarse a mas tardar el día 10 de febrero de 2016 debiendo culminar dicha instalación el día 30 de abril de 2016.
 - Construcción de instalaciones administrativas con una superficie de 125 m2
 - Instalación de cerca perimetral para delimitar el inmueble objeto del multicitado convenio
 - Instalación de iluminación para el área de cancha

- El equipamiento descrito será llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto dentro del clausulado del convenio origen del presente documento.

ACT

112 2016

G

Handwritten mark in the top right corner.

ANEXO "B"

- Los horarios de uso de las instalaciones objeto del instrumento origen del presente documento serán los siguientes:
 - De forma ordinaria, "ACADEMIA SANTOS CHIHUAHUA" contará con los siguientes horarios para el uso exclusivo de las instalaciones:

Lunes a Viernes a partir de las 16:00 horas y hasta las 23:00 horas.
Sábados a partir de las 08:00 horas y hasta las 18:00 horas.
 - Así mismo, "LA UNIVERSIDAD" podrá hacer uso de las instalaciones en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes a partir de las 08:00 horas y hasta las 16:00 horas.
Sábados a partir de las 18:00 horas
Los días Domingo de cada semana, serán de uso exclusivo de "LA UNIVERSIDAD".
- Ambas partes son conformes en que, en caso de circunstancias extraordinarias, podrán hacerse concesiones respecto al horario, siempre y cuando ambas estén de acuerdo y cuenten con consentimiento debidamente emitido por sus representantes para efectos del citado convenio origen.

Handwritten vertical text on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

A

REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA UACH-SANTOS"

Con la intención de desarrollar y operar la instalación de una manera correcta y apegada a las necesidades y normativas de "LA UNIVERSIDAD", se establece lo siguiente:

NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN:

1. La instalación deportiva universitaria denominada "EL CENTRO" estará destinada única y exclusivamente para la práctica de actividades físico-deportivas para las cuales fue destinada.
2. La instalación deportiva deberá adecuarse a las normas y reglamentaciones, así como señalización, vigentes para cada una de las dependencias y autoridades ajenas a "LA UNIVERSIDAD" que por su función deportiva tengan relación con la instalación; así mismo deberá apegarse a la normativa vigente sobre seguridad, accesibilidad y adaptación para las personas con disminuciones físicas funcionales o de capacidades diferentes.
3. La instalación deportiva deberá apegarse a las certificaciones vigentes con las que cuente "LA UNIVERSIDAD", haciendo mención en específico a la certificación de "Espacios 100% libres de humo de tabaco" y demás certificaciones que puedan anexarse, en el transcurso y durante la vigencia del convenio.
4. Ninguno de los reglamentos establecidos para el uso de "EL CENTRO" por parte de sus administradores deberá contrariar las normas y reglamentos internos de "LA UNIVERSIDAD" especificando que esta casa de estudios es una Universidad incluyente, por lo que cualquier persona de la comunidad universitaria y ajena a la misma tendrá derecho al acceso a "EL CENTRO" siempre y cuando respete las normas establecidas previamente por "LA UNIVERSIDAD" y/o "EL CENTRO".
5. En la instalación deberá figurar con carácter perceptivo y en un lugar visible un cartel con la siguiente información:
 - Datos técnicos y características de la instalación.
 - Normas de uso de las instalaciones deportivas.
 - Publicación de las tarifas de recuperación de costos.
6. Los administradores de la instalación deberán velar por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender las actividades de "EL CENTRO" cuando:

- 2
- Se produzcan deterioros o daños a la instalación que no permitan su actividad normal.
 - Peligre la integridad física de los participantes, deportistas o personal a su cargo.
 - Las condiciones ambientales o de la propia instalación sean adversas.
7. Será indispensable el uso de indumentaria deportiva adecuada a la modalidad a realizar dentro de **"EL CENTRO"**, así como el calzado deportivo que corresponda con arreglo a la superficie de juego.
 8. El acceso a las instalaciones deportivas de **"EL CENTRO"** supone la aceptación de estas normas y demás agregadas en el reglamento interno y de uso del mismo.
 9. Deberá hacerse público el horario de apertura, las actividades a realizar, roles, así como periodos vacacionales o festivos.
 10. Los empleados y deportistas adscritos a **"EL CENTRO"** deberán estar identificados con el uso de un carnet, credencial, gafete o algún medio que los administradores de **"EL CENTRO"** determinen e informen a **"LA UNIVERSIDAD"**.
 11. Deberá permitirse el acceso a seguridad universitaria, con la finalidad de los rondines de vigilancia regulares.
 12. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, su venta o consumo dentro de **"EL CENTRO"**, así mismo está prohibida la venta y consumo de productos de tabaco.
 13. No está permitida la venta y/o consumo de goma de mascar en las instalaciones deportivas de **"EL CENTRO"**.
 14. Queda prohibida la entrada a cualquier material que pueda ser utilizado como arma, así mismo la utilización de símbolos que insisten a la violencia y sea de índole contraria a la finalidad deportiva y de sana convivencia de **"EL CENTRO"**.
 15. En todos y cada uno de los eventos deportivos deberá contarse con la presencia de los servicios de emergencia y atención medica correspondientes.
 16. Los administradores de **"EL CENTRO"** velaran por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente documento y adoptara medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece.
- T
M
- G
- 14 301